



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

Banco de Desarrollo Productivo SAM – BDP SAM – Banco de Segundo Piso, como entidad financiera de segundo piso, canalizará recursos exclusivamente a través de entidades financieras privadas legalmente establecidas en el país, que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, que cuenten con Licencia de Funcionamiento y que estén habilitadas por el Directorio de BDP SAM como Instituciones Crediticias Intermediarias de sus recursos.

Las normas establecidas en el presente documento, se aplicarán en las operaciones de crédito de Banco de Desarrollo Productivo SAM (BDP SAM) con las Instituciones Crediticias Intermediarias (ICI). Las presentes normas formarán parte integrante de todos los contratos de crédito suscritos por las ICI con BDP SAM.

A. HABILITACIÓN

Se entiende por habilitación de sujetos de crédito a la condición que otorga BDP SAM a las entidades financieras, que permite a éstas acceder a recursos de crédito e inversión canalizados por BDP SAM, o realizar con ésta, otras operaciones permitidas, dentro de los límites máximos de exposición establecidos en la Política de Exposición de Riesgo.

Las entidades financieras habilitadas adquieren la condición de Instituciones Crediticias Intermediarias (ICIs) de los recursos de BDP SAM.

Las entidades financieras deberán cumplir los siguientes requisitos de habilitación:

1. Estar sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y tener Licencia de Funcionamiento o estar legalmente establecidas y autorizadas para operar en el país.
2. Cumplir con la Ley de Bancos y Entidades Financieras y otras disposiciones legales vigentes.
3. Mantener una situación de solvencia y encontrarse en una posición administrativa y financiera favorable, de acuerdo a la evaluación que realice BDP SAM.
4. Proporcionar información legal actualizada.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	1



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

5. Contar con información financiera auditada por Auditores Externos de al menos tres (3) gestiones consecutivas.

Para el caso de entidades que operan en el mercado de las microfinanzas y que tienen su origen en organizaciones sin fines de lucro no reguladas, se podrá contemplar información relevante de desempeño previo a la creación formal de la entidad.

Para el caso de entidades de reciente creación que hayan iniciado sus actividades con autorización previa de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras y se encuentren supervisadas por ésta, se realizará la correspondiente evaluación de riesgo con la información existente.

6. Proporcionar información financiera periódica de acuerdo a requerimiento de BDP SAM.
7. Suscribir con BDP SAM los contratos correspondientes, con carácter previo a la colocación de créditos o a la realización de inversiones.

B. INHABILITACIÓN

Cuando la evaluación permanente de la ICI determine o identifique factores de riesgo, deterioro de su situación financiera o institucional, o cuando la ICI incumpla las condiciones contractuales, el BDP SAM podrá tomar medidas como:

1. Suspensión de desembolsos

La Gerencia General podrá suspender desembolsos temporalmente e informar a Directorio en la siguiente sesión, cuando la ICI:

- a. Muestre un coeficiente de adecuación patrimonial por debajo del 10,51 establecido en la Política de Habilitación de Entidades Financieras.
- b. Su indicador $(\text{Mora-Previsiones}) + (\text{Bienes Realizables} - \text{Previsiones}) / \text{Cartera Bruta}$ excediera el 10%.
- c. Su Cartera en Mora mayor a 30 días, deducidas las Previsiones para Cartera Incobrable, exceda el 50% del Patrimonio Ajustado de la ICI¹.

¹ Se utilizará el indicador de Cobertura Patrimonial: $(\text{Cartera en Mora mayor a 30 días} - \text{Previsiones para Incobrables}) / \text{Patrimonio Ajustado}$

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	2



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

- d. Presente deficiencias en el encaje legal promedio por más de dos períodos bisemanales consecutivos en los últimos seis meses.
- e. La rentabilidad mensual de la entidad sea negativa en los últimos tres meses consecutivos.

Las entidades que inicien actividades como entidades financieras formales que cuenten con un mínimo de seis meses de funcionamiento y que cumplan con los otros requisitos, tendrán doce meses para alcanzar resultados positivos. Estos resultados deberán estar contemplados en sus estados financieros proyectados.

- f. La ICI no accediera a revisiones de su cartera por parte de BDP SAM, o de sus representantes, ya sea directa o indirectamente.
- g. La ICI no cumpla con las normas de crédito de BDP SAM, sus reglamentos, contratos suscritos con ésta, normas legales, u otras que a juicio de BDP SAM ameriten una suspensión de los desembolsos.

Esta medida podrá ser levantada por la Gerencia General una vez que la causal de suspensión de desembolsos haya sido superada por la ICI; o podrá ser levantada por excepción, en este caso mediante autorización expresa del Directorio.

2. Disminución del límite de exposición, o inhabilitación definitiva

El Directorio a sugerencia de la Administración podrá determinar la disminución o reducción del límite de exposición del límite de una ICI o su inhabilitación definitiva, cuando:

- a. Las causales de la suspensión de desembolsos permanezcan y/o se agrave la situación financiera de la ICI.
- b. De acuerdo a la evaluación que BDP SAM realice de la ICI se determinen otras situaciones de riesgo.

3. Aceleración total de los créditos

El Directorio podrá requerir la aceleración parcial o total de los créditos de una ICI, con el consiguiente débito de sus cuentas en el BCB o en otras entidades financieras, en el caso que así lo permita la normativa legal vigente, o haciendo efectiva la Cesión Condicional de Cartera para los créditos otorgados con anterioridad a la

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	3



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

promulgación a la Ley N° 2297 de 20 de diciembre de 2001, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, cuando la ICI:

- a. Se encuentre en situación de mora con BDP SAM, por más de un día hábil, o incumpliera con las obligaciones contraídas con BDP SAM o que incurriera en cesación de pagos con otras obligaciones.
- b. Se compruebe que la ICI ha actuado de mala fe, poniendo en riesgo el Patrimonio de BDP SAM.
- c. Se detecte la quiebra técnica de la ICI.
- d. Exista un proceso de intervención.
- e. Otras causas, que a juicio de BDP SAM determinen la aceleración.

C. RIESGO CREDITICIO

El riesgo crediticio de los préstamos otorgados por la ICI, con recursos financieros de BDP SAM, será de exclusiva responsabilidad de la ICI, correspondiéndole efectuar la evaluación de la viabilidad de los proyectos de sus clientes, verificar la existencia de fuentes adecuadas de repago del crédito, realizar de manera efectiva el control, seguimiento y verificación de la situación del riesgo crediticio y la correcta utilización de los recursos de cada préstamo en particular.

La ICI tiene la obligación, como deudora de BDP SAM, de cumplir estrictamente con la amortización oportuna del capital que le fuera desembolsado más los intereses devengados, comisiones y otros, en los plazos, fechas y condiciones establecidas en los respectivos contratos, independientemente a que realice la cobranza a su cliente o del pago que pudiera realizar su prestatario.

En caso de que algún crédito financiado por BDP SAM sea calificado en las categorías de riesgo señaladas en los respectivos reglamentos, de acuerdo al Reglamento de Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos vigente de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF), la ICI deberá efectuar la cancelación total anticipada del saldo deudor más los intereses devengados, comisiones y otros.

En el caso de créditos otorgados a través de la Ventanilla de Micro y Pequeña Empresa calificados en las categorías señaladas en el respectivo reglamento, la ICI

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	4



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

deberá efectuar la sustitución del crédito por otro(s) con calificaciones menores o pagar anticipadamente a BDP SAM.

D. LIMITES MÁXIMOS DE CRÉDITO

La Política de Exposición de Riesgo del BDP SAM, determinará los límites máximos de endeudamiento para cada ICI, en función al riesgo crediticio que represente cada una de ellas. Estos márgenes serán comunicados a cada ICI de manera individual, una vez sean establecidos.

El límite así establecido se mantendrá hasta la siguiente evaluación financiera que se realice de la ICI o cuando el Directorio vea por conveniente, revisar dichos límites, previa evaluación.

E. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

BDP SAM asignará los recursos ofertados de acuerdo al orden de llegada de las solicitudes. En caso de que en el proceso de asignación el saldo de los recursos ofertados sea insuficiente para cubrir una solicitud determinada, la ICI podrá aceptar un monto menor, de lo contrario se procederá a asignar a las subsiguientes solicitudes.

Serán rechazadas aquellas solicitudes que:

1. Presenten información incompleta en los respectivos formularios, tengan borrones o tachaduras, o muestren discrepancias entre los formularios presentados.
2. Superen el margen de endeudamiento de la ICI solicitante, el mismo que se computará al día de la asignación de recursos.
3. No estén enmarcadas en los Reglamentos de Crédito o las Normas Generales de Crédito.
4. A criterio de BDP SAM existan otros motivos que determinen su rechazo. En caso de una excesiva demanda y/o poca disponibilidad de recursos, el Directorio de BDP SAM podrá considerar otras formas de asignación.

La asignación de recursos por reglamento específico se aplicará a líneas de financiamiento con características especiales o a aquellos administrados por BDP SAM por mandato de terceros, en los que el mecanismo de asignación de recursos

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	5



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

esté determinado por el Organismo Financiador/Fideicomitente, en cuyo caso, los procedimientos a seguir se establecerán mediante reglamentación especial.

F. VENTANILLAS DE CRÉDITO

Para la asignación de recursos, BDP SAM operará a través de ventanillas de crédito, para financiar operaciones crediticias a corto, mediano o largo plazo, cuyas condiciones financieras se establecerán en los respectivos reglamentos.

G. CARTERA EN ADMINISTRACIÓN Y/O FIDEICOMISO

Las presentes normas se aplicarán también a las operaciones de cartera en administración y/o fideicomiso dentro de lo que permita el contrato con el mandante o dueño de los recursos.

H. FUENTE Y UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

1. Fuente de los Recursos

Los recursos de BDP SAM para operaciones de crédito, se originan en sus propios recursos, en Convenios de Préstamo de organismos financiadores, y en Convenios de Administración de recursos, los mismos que establecen regulaciones precisas respecto al destino y utilización de sus financiamientos. Los aspectos inherentes al cumplimiento de la ICI de estos convenios están incorporados en los Reglamentos de Crédito, de acuerdo a la fuente de donde provengan los respectivos recursos, cuando corresponda.

2. Utilización de los Recursos

Los recursos de BDP SAM se utilizarán para financiar proyectos y actividades que de acuerdo a la evaluación de la ICI sean técnica, administrativa, legal, y financieramente viables, de acuerdo al destino establecido para los mismos en los respectivos reglamentos y contratos de crédito.

3. Limitaciones en el uso de los Recursos

Con los recursos de BDP SAM no se podrán financiar bienes, servicios y actividades que se encuentren detallados en las limitaciones de los respectivos reglamentos y/o contratos de crédito.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	6



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

I. APOORTE DE CONTRAPARTE

Con los recursos de BDP SAM se podrá financiar hasta el 100% del costo del proyecto o actividad. Sin embargo, este porcentaje de financiamiento estará sujeto a las condiciones de la fuente de financiamiento.

J. SEGUIMIENTO Y CONTROL

El BDP SAM efectuará el seguimiento y control a los créditos otorgados, por sí o a través de sus Auditores Externos velando por el cumplimiento de los términos contractuales con la ICI, los reglamentos de crédito y disposiciones legales sobre la materia.

K. CONDICIONES FINANCIERAS

Las condiciones financieras de las operaciones serán establecidas en los respectivos reglamentos y contratos de crédito. Estas condiciones contractuales estarán referidas al plazo del crédito, el periodo de gracia, el periodo de amortización de capital y pago de intereses, tasa de interés, comisiones, intereses moratorios y otros.

L. EVALUACIÓN Y CONTROL DEL PRESTATARIO DE LA ICI

1. Selección de los prestatarios

Es obligación de la ICI, realizar la elección de su prestatario, así como efectuar la evaluación de los proyectos a ser financiados por BDP SAM, los que deben ser viables y adecuarse al objetivo y destino establecido en los respectivos reglamentos y contratos de crédito.

2. Evaluación del riesgo crediticio del prestatario

Es obligación de la ICI verificar que el prestatario cuente con una adecuada capacidad administrativa, técnica y financiera, para llevar a cabo eficientemente el proyecto financiado por BDP SAM. Asimismo, la ICI deberá evaluar la viabilidad del proyecto bajo su propia responsabilidad y riesgo.

3. Seguimiento y control del proyecto

Es obligación de la ICI establecer los mecanismos necesarios a fin de efectuar el seguimiento, el control anterior y posterior y en especial la verificación de la correcta utilización de los recursos en los proyectos y actividades financiadas por BDP SAM. En consecuencia, la ICI deberá mantener al día las respectivas carpetas de crédito, documentando la correcta utilización de los recursos y la situación de riesgo

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	7

crediticio. Asimismo, deberá remitir al BDP SAM la declaración jurada de la justificación de la aplicación de fondos establecida en los reglamentos de crédito.

4. Protección de los intereses de BDP SAM

Es obligación de la ICI velar porque en las operaciones de crédito financiadas por BDP SAM, se protejan adecuadamente sus derechos e intereses debiendo suscribir contratos de crédito con sus prestatarios, en los que se contemple debidamente esta situación.

En particular, se establecerá el derecho de BDP SAM, de los Organismos Financiadores o de sus representantes, de inspeccionar y acceder a toda la información que estos requieran respecto a las actividades o proyectos que beneficien con su financiamiento.

5. Obligaciones contractuales de los prestatarios

Es obligación de la ICI hacer conocer a sus prestatarios las obligaciones emergentes de los contratos suscritos con BDP SAM, por lo que es recomendable incluir las mismas en los documentos contractuales que suscriba con sus prestatarios, así como exigir su estricto cumplimiento.

6. Comunicar contingencias

Cualquier contingencia o irregularidad detectada por la ICI en el cumplimiento del uso de los recursos, no conclusión del proyecto o cambio de calificación de riesgo del crédito, y otros factores que afecten las condiciones originales del mismo, deberá ser comunicada por escrito a BDP SAM, de manera inmediata y en forma explícita, para adoptar las medidas que el caso amerite, o lo que expresamente se establezca en cada Reglamento.

M. REGISTROS E INFORMES

1. Registros Contables

La ICI deberá llevar registros y cuentas separadas de los créditos recibidos de BDP SAM, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables de aceptación general, que reflejen de manera clara, específica e individual las operaciones de los créditos, a los que BDP SAM, los Organismos Financiadores y/o sus representantes, podrán acceder, para efectuar el correspondiente control. Los registros deben ser llevados con suficiente detalle para precisar las inversiones realizadas en el proyecto, el costo del mismo y el progreso de su ejecución.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	8

2. Información y documentación del crédito

Es obligación de la ICI mantener un adecuado sistema de información y soporte documentario de los créditos financiados por BDP SAM, en cumplimiento a lo establecido por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, de los respectivos reglamentos y contratos de crédito en particular, y conforme a los mecanismos de control interno de cada ICI.

A este fin, en el examen de sus Balances y Estados Financieros de cada gestión, deberán incluir la opinión expresa de sus Auditores Externos sobre el cumplimiento de las cláusulas contractuales, cumplimiento de los reglamentos de crédito, la calificación de riesgo de sus prestatarios de la cartera de créditos otorgados por BDP SAM, la correcta utilización de dichos recursos con su respectivo respaldo documentario y la verificación del contenido de las carpetas de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El BDP SAM y los Organismos Financiadores, por sí o mediante terceros, podrán realizar visitas de control a la ICI, a sus prestatarios y proyectos, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones del crédito en concordancia con los reglamentos y contratos suscritos.

N. AUTORIZACIÓN DE DÉBITO

La ICI deberá autorizar irrevocablemente al Banco Central de Bolivia y/o a la entidad financiera donde ésta tenga depósitos, mediante carta notariada expresa, a debitar de las cuentas que mantiene en favor de BDP SAM, los montos adeudados por concepto de comisiones, intereses y amortizaciones de capital y otros, a simple requerimiento y con la sola presentación de la liquidación correspondiente. Esta autorización no podrá ser revocada mientras no exista una aceptación escrita de BDP SAM.

O. PAGOS ANTICIPADOS

Los pagos anticipados producto de la cancelación adelantada del beneficiario final de los recursos, o por los créditos que sean calificados en categorías de riesgo señaladas en los respectivos reglamentos de las ventanillas de crédito deberán ser solicitados al BDP SAM con un tiempo de anticipación, el mismo que se establece en cada uno de los reglamentos y se aplicarán conforme lo especifique la ICI: a la(s) última(s) cuota(s), siguiente(s) cuota(s) o a prorrata.

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	9



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

Los pagos anticipados, que no se originen en la cancelación anticipada del beneficiario final de los recursos por cambio de fondeo, deberán ser solicitados, también con la anticipación establecida en los respectivos reglamentos.

P. SUBROGACIONES Y TRANSFERENCIAS

Para efectuar la subrogación o delegación de las obligaciones con BDP SAM, la ICI prestataria deberá solicitar a ésta última su autorización previa y expresa.

Únicamente las entidades financieras habilitadas por el Directorio del BDP SAM para intermediar sus recursos, y las que se encuentren por debajo de su límite de endeudamiento, podrán subrogarse o recibir en delegación obligaciones con BDP SAM. La cartera subrogada será computada para efectos de calcular el nivel de endeudamiento con BDP SAM de la ICI receptora.

BDP SAM, en su calidad de acreedor, se reserva el derecho de transmitir o delegar a terceros los derechos que la ICI le confiere en los contratos, previa notificación a la ICI.

En cualquiera de los siguientes casos la ICI deberá incluir en el correspondiente contrato de delegación o nuevo contrato de crédito, según sea el caso y suscribir con BDP SAM un contrato complementario, según el caso, para sustituir al anterior deudor por el delegado, cuando:

1. Una ICI acepte la delegación de uno de los créditos concedidos con recursos recibidos de BDP SAM entre prestatarios al interior de la misma ICI.
2. Una ICI quiera subrogarse un crédito otorgado por otra ICI con recursos canalizados por BDP SAM, conservando al mismo prestatario de la ICI subrogante.
3. Una ICI se subrogue de otra ICI un crédito canalizado por BDP SAM con cambio del deudor original de la ICI subrogante por delegación a un nuevo deudor de la ICI subrogataria.

Q. SANCIONES

El incumplimiento de las condiciones contractuales, reglamentos y normas de BDP SAM dará lugar a las siguientes sanciones:

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	10



NORMAS GENERALES DE CRÉDITO

1. Si el desembolso al prestatario final no se efectúa por la ICI dentro del plazo establecido en cada reglamento, dará lugar al cobro de una multa, la misma que se especifica en cada uno de los reglamentos de crédito.
2. Asimismo, si durante el control del uso de los recursos, la ICI y/o el BDP SAM por si mismo o a través de sus Auditores Externos, verificara que los mismos no fueron utilizados para el destino previsto (desvío de recursos), la ICI deberá efectuar la devolución del crédito y pagar al BDP SAM además de la comisión por devolución, una multa que se establece en cada uno de los reglamentos de crédito.
3. Si la fuente de financiamiento exige un aporte de contraparte, y el desembolso al prestatario final del aporte de la ICI, no se efectúa en el plazo de 180 días calendario de la fecha del último desembolso del aporte de BDP SAM, ésta podrá suspender temporalmente de desembolsos pendientes hasta que la situación sea regularizada.
4. Si la ICI no envía adecuadamente la información requerida en los reglamentos y/o contratos de crédito, en los plazos establecidos, podrá dar lugar a la suspensión temporal de desembolsos.

Asimismo, cuando BDP SAM estableciera el incumplimiento de la ICI de otras obligaciones estipuladas en los reglamentos, normas y/o contratos, BDP SAM notificará a ésta para que subsane dicho incumplimiento, otorgándole para ello un plazo determinado. Si la ICI no hubiese regularizado su situación en el plazo otorgado, se podrá proceder a la suspensión temporal de desembolsos o la aceleración del (o los) crédito(s).

APROBADO POR	ACTA DE DIRECTORIO	RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO	VIGENCIA A PARTIR DEL	NUMERO DE PAGINA
Para aprobación de DIRECTORIO	007/2009	015/2009	16/03/2009	11